

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde Cooperativa de Viviendas Sta. María de la Alhambra, expido el presente que firmo en Granada, a 16 de abril de 2004.- El Presidente, El Secretario.

Diligencia. Del Secretario para hacer constar que el presente Edicto se remite para su inserción al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía conforme al art. 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En Granada, a 16 de abril de dos mil cuatro, doy fe.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación núm. 1936/2004. (PD. 1455/2004).

Núm. Procedimiento: Apelación Civil 1936/2004.

Autos de: Proced. Ordinario (N) 371/1998.

Juzgado de origen: 1.ª Instan. Sevilla núm. 3.

Negociado: 1A.

Apelante: Bética de Aplicaciones S.L.

Procurador: Juan Antonio Coto Domínguez.

Apelado: Finanzia Banco de Crédito S.A., Esmetes, S.A. -rebelde- y Barcomax, S.L. -rebelde-.

Procurador: Francisco Franco Lama.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia núm. 172/04. Presidente Ilmo. Sr. don Manuel Damián Álvarez García. Ilmos. Sres. Magistrados don Rafael Márquez Romero, don Carlos Piñol Rodríguez. En la Ciudad de Sevilla a veintidós de abril de dos mil cuatro. La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, ha visto y examinado el recurso de apelación interpuesto contra autos de 371/1998 seguidos en el 1.ª Instan. Sevilla núm. 3 entre el demandante Bética de Aplicaciones S.L. representado por el Procurador Sr. Juan Antonio Coto Domínguez y el demandado Finanzia Banco de Crédito S.A., representado por el Procurador Sr. Francisco Franco Lama, y contra Esmetes, S.L. -rebelde- y Barcomax, S.L. -rebelde- pendientes en esta Sala a virtud de recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte demandante contra sentencia recaída en autos, siendo Ponente del recurso el Magistrado Ilmo. Sr. don Manuel Damián Álvarez García. Fallamos. Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Juan A. Coto Domínguez en nombre y representación de Bética de Aplicaciones S.L., contra la sentencia que en fecha 3.12.02, dictó el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Sevilla núm. 3, en los autos de 371/1998, debemos revocar dicha resolución, y, en su consecuencia, con estimación de la demanda sobre tercería dominical contra la entidades demandadas Finanzia Banco de Crédito, S.A., Esmetes, S.L. y Barcomax, S.L., reconocemos el dominio de la entidad Bética de Aplicaciones, S.L. sobre las fincas embargadas, núms. 14.830 y 14.826 del Registro de la propiedad núm. 7 de Sevilla, ordenando el alzamiento del embargo trabado sobre las mismas en el juicio ejecutivo 823/1997 del mismo Juzgado.

Condenamos a las demandadas al pago de las costas de primer grado, y no hacemos especial pronunciamiento sobre las costas de segunda instancia. Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos....

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte Esmetes, S.L. y Barcomax, S.L., el Tribunal, ha acordado la publicación del presente edicto en el

tablón de anuncios del Tribunal para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Sevilla a veintidós de abril de dos mil cuatro.- El/La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 1463/2003.

NIG: 2906742C20030028124.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 1463/2003. Negociado: PC.

De: Doña María Aranda Rivera.

Procuradora: Sra. Roperro Rojas, Rosa María.

Ltrado: Sr. Tabernero García, José Manuel.

Contra: Don Gustavo Alfredo Treuberg Koslonoski.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 1463/2003 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia Cinco de Málaga a instancia de María Aranda Rivera contra Gustavo Alfredo Treuberg Koslonoski sobre Separación, procedimiento en el cual a la parte demandante se le ha concedido el beneficio de justicia gratuita, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 245

En Málaga, a veinte de abril de dos mil cuatro.

El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado/Juez del J. 1.ª Inst. núm. Cinco (Familia) Málaga y su Partido habiendo visto los presentes autos de Separación núm. 1463/03 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María Aranda Rivera representado por la Procuradora doña Rosa María Roperro Rojas y dirigido por el Letrado Sr. don José Manuel Tabernero García y de otra como demandado don Gustavo Alfredo Trenberg Koslonoski.

FALLO

Estimar la demanda de separación interpuesta por doña María Aranda Rivera contra don Gustavo Alfredo Trenberg Koslonoski y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

1.º La separación matrimonial de los expresados con todos los efectos legales.

2.º Acordar como medidas definitivas de la separación las siguientes:

Primero. Los cónyuges doña María Aranda Rivera y don Gustavo Alfredo Trenberg Koslonoski podrán vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal y quedando revocados los consentimientos y poderes, que cualquiera de ellos haya otorgado al otro.

Segundo. El uso y disfrute de la vivienda que hasta ahora ha sido el domicilio conyugal se atribuye a la esposa. Los gastos corrientes de suministros (agua, luz,... etc.) así como de comunidad e IBI serán abonados por quien ocupa la vivienda.

Tercero. Se fija en concepto de pensión alimenticia para los hijos la cantidad mensual de 200 euros, que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el cónyuge designe ante este Juzgado, y en doce mensualidades anuales. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC) actualizándose anualmente de forma automática el 1.º de enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago.

Cuarto. Se fija en concepto de pensión alimenticia para la esposa y con cargo al esposo la cantidad mensual de 300 euros que será abonada y revisada en la forma establecida en el punto anterior.

3.º No imponer las costas a ninguna de las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, conforme a los artículos 457 y siguientes de la nueva LEC.

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Gustavo Alfredo Treuberg Koslonoski, extendiendo y firmo la presente en Málaga a veinte de abril de dos mil cuatro. El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUARENTA Y UNO DE MADRID

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 52/01. (PD. 1441/2004).

Doña M.ª Angeles Alonso Rodríguez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. 41 de Madrid.

HACE SABER

En el procedimiento seguido en este Juzgado con el núm. 52/01, del que se hará mención, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A

En Madrid a veinte de febrero de dos mil cuatro.

Han sido vistos por el Ilmo. Sr. don Jesús María Serrano Sáez, Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. 41 de Madrid, los autos de juicio de menor cuantía registrados con el núm. 52/01, promovidos por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. representada por el Procurador don Francisco José Abajo Abril y asistida de la Letrada doña M.ª Josefa Cánovas Herrera, contra don Francisco Gómez Castro, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, recayendo la presente resolución en base a los siguientes.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representada por el Procurador don Francisco José Abajo Abril, contra don Francisco Gómez Castro, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone a la actora la cantidad de 2.632.722 ptas. (15.822,98 euros) más los intereses legales por mora procesal que se devenguen desde la presente resolución, debiendo abonar cada parte las costas procesales causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco Gómez Castro, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a veinte de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 660/2003.

NIG: 0401342C20030003619.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 660/2003. Negociado: CL.

Sobre: Matrimonial.

De: Don Juan Pedro Molina Carrillo.

Procurador: Sr. García Ramírez, Cristóbal.

Letrada: Sra. Haro Muñoz, María del Mar.

Contra: Doña Nabila Annassi.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 660/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Almería a instancia de Juan Pedro Molina Carrillo contra Nabila Annassi sobre Separación Contenciosa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 304

En Almería a treinta y uno de marzo de dos mil cuatro.

En nombre de S.M. El Rey, vistos por doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de los de esta ciudad, los autos de Separación Matrimonial seguidos en el mismo con el número 660/2003, a instancia de don Juan Pedro Molina Carrillo representado por el Procurador Sr. García Ramírez y asistido por la Letrada Sra. Haro Muñoz, frente a doña Nabila Annassi, incomparecida en autos y declarada en situación de rebeldía procesal, en los que ha intervenido el Ministerio Fiscal, ha recaído la presente resolución con base en los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda de Separación Matrimonial formulada por el Procurador Sr. García Ramírez, en nombre y representación de don Juan Pedro Molina Carrillo, frente a doña Nabila Annassi, incomparecida en autos y declarada en rebeldía procesal, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la separación del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 7 de abril de 2000, con todos